



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2006

USHUAIA, 15 OCT. 2003



BIBLIOTECA



Poder Judicial
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

VISTO el Decreto Provincial N° 1470/03, reglamentario de la Ley Provincial N° 570; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia ha observado el mencionado Decreto a través de la Nota F.E. N° 310/03.

Que mediante la misma indica las modificaciones que deberían ser introducidas al acto administrativo en cuestión.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 1187 /03.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo establecido en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

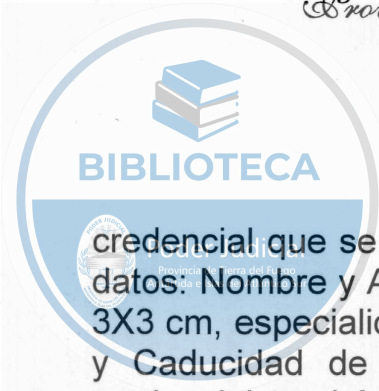
ARTICULO 1 °.- Modificar el inciso a) del Artículo 4° del Decreto Provincial N° 1470/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:" a) Las personas indicadas en el artículo e inciso de la Ley Provincial N° 570, a cuyo fin deberán presentar el certificado analítico del estudio terciario acompañado, a efectos de acreditar conocimientos tales como: geografía, flora, fauna, conservacionismo, relaciones humanas, primeros auxilios, nociones generales de ictiología, entomología, ecología de la reglamentación de pesca deportiva y otras materias afines; sobre cuya base la autoridad de aplicación merituará la especificidad legal exigida o requerida".

ARTICULO 2°.- Suprimir el inciso d) del Artículo 6° del Decreto Provincial N° 1470/03.

ARTICULO 3°.- Modificar el artículo 7° del Decreto Provincial N° 1470/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 7°: La



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



credencial que se extenderá será intransferible y contendrá los siguientes datos: Nombre y Apellido, Número de Documento de Identidad; Fotografía 3X3 cm, especialidad, N° de Registro y Habilitación, Fecha de Habilitación y Caducidad de la Credencial o cese de actividad. La mencionada credencial tendrá una vigencia por tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión de la misma, renovable por iguales periodos previo cumplimiento de los incisos d) y e) del Artículo 6° de la Ley N° 570".

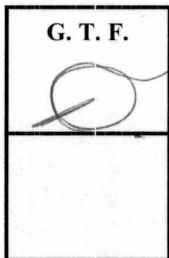
ARTICULO 4°.- Modificar el artículo 8° del Decreto Provincial N° 1470/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: " Artículo 8°: Sin reglamentar".

ARTICULO 5°.- Suprimir los incisos b), c), d), e), f) y. g) del artículo 9° del decreto Provincial N° 1470/03.

ARTICULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

2006

DECRETO N° _____



CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo